

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA, APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

### **INDICE DE ARTICULOS**

Articulo 1. Fundamento y naturaleza

Articulo 2. Hecho Imponible

Articulo 3. Obligados al pago

Articulo 4. Normas de Gestión

Articulo 5. Cuotas

Articulo 6. Infracciones y Sanciones

Disposición Final





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA, APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización privativa, aprovechamiento especial del dominio público o prestación de servicios de competencia municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituyen el hecho imponible:

- 1. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- 2. La prestación de servicios de competencia municipal.

#### ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

- 1. Están obligados al pago, las personas naturales o jurídicas que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.
- 2. La obligación del pago nace:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la concesión de la correspondiente autorización, y en su defecto, desde que se inicie el aprovechamiento.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de Enero de cada año.
- 3. El pago se realizará en los plazos que reglamentariamente se determinen en cada caso.

## ARTÍCULO 4. Normas de Gestión.

- 1. La gestión se efectuará mediante solicitud del interesado, de oficio por la propia administración o mediante denuncia.
- 2. Se aplicará la formula de autoliquidación en cuanto al aprovechamiento, sin perjuicio de la inspección técnica posterior por parte del Ayuntamiento.
- 3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.
- 4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 5. Una vez autorizada la ocupación o la prestación del servicio se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. A estos efectos, en la solicitud, en su caso, deberá señalarse la duración de la autorización o licencia solicitada.





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA, APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

- 6. La presentación de la baja producirá efectos a partir del siguiente período liquidatorio a aquel en el cual se solicite la misma, si se presenta en forma.
- 7. Se podrán establecer convenios a efectos de la gestión de estos precios públicos

#### **ARTÍCULO 5. Cuotas**

- 1. POR RESERVA ESPECIAL DE APARCAMIENTO:
  - a) Reserva aparcamiento viviendas con garaje por cada metro lineal de reserva 14,30 Euros/año.
  - b) Concesión de Placas 12,25Euros/placa

El importe de la cuota de la Tasa se prorrateará por semestres naturales en los casos de alta o baja definitiva en el padrón.

- 2. POR OCUPACION TERRENOS CON BARRACAS, CASETAS Y ESPECTACULOS
  - a) Puestos de feria y fiestas por m2 y día 1,35 Euros.
  - b) Atracciones y espectáculos por m2 y día 1,35 Euros
  - c) Casetas de feria por m2 sin porche 6,50 Euros
  - d) Casetas de feria por m2 conproche 7,00 Euros
- 3. POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA:
  - a) Por quiosco en la vía pública (según modelo municipal) al mes 20,00 Euros.
- 4. POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA:
  - a) Empresas concesionarias de servicios públicos sobre facturación 1,5%
  - b) Otros por metro al año 0,03 Euros.
  - c) Por máquinas expendedoras instaladas en línea de fachada o con acceso directos desde la vía pública, cuota anual de 50,00 Euros.
  - d) Con Velador y día 1,30 Euros.
- 5. POR OCUPACION VIA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCION:
  - a) Con materiales de construcción por m2 y día 0,5 Euros.
  - b) Con mercancías por m2 y día 0,5 Euros.
  - c) Con puntales, por puntal y día 0,09 Euros.
  - d) Con andamios por pie y día 0,9 Euros.
  - e) Por cubas de obras. Por cuba y día 2,5 Euros.
- 6. POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO EN EL MERCADILLO.
  - a) Puesto de hasta 4 metros. Por día 6,5 Euros.
  - b) Por cada metro más. Por día 1,5 Euros.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA, APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

## 7. POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL:

- a) Entrada bebés de 3 a 6 años diaria (de martes a domingo) 1,00 euro.
- b) Entrada bebés de 3 a 6 años diaria (lunes) 0,50 euros
- c) Entrada infantiles de 7 a 13 años diaria (de martes a domingo) 1,50 euros
- d) Entrada infantiles de 7 a 13 años diaria (lunes) 1,00 euros.
- e) Entrada jóvenes de 14 a 17 años (de martes a domingo): 2,00 euros
- f) Entrada jóvenes de 14 a 17 años (lunes): 1,50 euros
- g) Entrada adultos (de martes a domingo): 3,00 euros
- h) Entrada adultos (lunes): 2,00 euros
- i) 1 hora de nado libre: 1,00 euro
- j) Abonos de temporada bebés de 3 a 6 años: 14,00 euros.
- k) Abonos de temporada infantiles: 32,00 euros.
- I) Abonos de temporada jóvenes: 38,00 euros.
- m) Abonos de temporada adulto: 48,00 euros.
- n) Clases de natación:
  - 32,00 euros/mes
  - 20,00 euros/quincena
- ñ) Clases de Aquagym: 20,00 euros/mes.
- o) Clases de gimnasia acuática para mayores: 20,00 euros/mes.

## 8. POR UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN MUNICIPAL:

- a) Para deportes colectivos hora diurna/nocturna 10,00 Euros.
- b) Para alquiler de pista de tenis hora y media diurna/nocturna: 6,00 euros.

## 9. POR UTILIZACIÓN DE PISTA DE PÁDEL Y PISTA FUTBOL 7 CÉSPED ARTIFICIAL

- a) Por cada hora y media de utilización diurna/ nocturna pista de Pádel 6,00 Euros.
- b) Por cada hora y media de utilización pista Fútbol 7 diurna/nocturna 12'00 Euros.
- c) Por cada hora de utilización individual de pista de pádel: 2'00 Euros

## 10. CAMPUS DE VERANO:

- a) Inscripción mensual: 60,00 euros
- b) Inscripción quincenal: 35,00 euros.
- c) Inscripción mensual con natación: 75 euros.
- d) Inscripción quincenal con natación: 50 euros

### 11. CAMPUS DE VERANO DE FÚTBOL:

a) Inscripción: 24,00 euros.

## 12. ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES:

a) Clases: 12 euros/mes.





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA, APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

### 13. POR UTILIZACIÓN DE MATERIAL MUNICIPAL:

- a) Por andamios. Por día contando el de salida y entrada 1,5 Euros.
- b) Por puntales. Por día contando el de salida y entrada 0,06 Euros.
- c) Por otros materiales Coste medio mercado.

#### 14. SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES.-

a) Recogida de perros sueltos y sin bozal 30,00 Euros

#### **ARTÍCULO 6. Bonificaciones**

Se bonificará con un 15% sobre el precio fijado para cada abono previsto en los apartados del artículo 5, apartado 7 j),k),l) y m) siempre que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Familia numerosa, mediante la presentación de la documentación acreditativa.
- b) Por la expedición de 3 o más abonos para personas que pertenezcan a la misma unidad familiar.
- c) Por la tenencia de carnet universitario.
- d) Por ser persona discapacitada con un porcentaje igual o superior al 33%.

## **ARTÍCULO 7. Exenciones**

Los menores de hasta 2 años inclusive están exentos con respecto al pago de las cuota del artículo 5, apartado 7

## **ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.**

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

## Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación de aprobación definitiva de la presente modificación en el B.O.P. , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

